REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR RADICADO Nº 544054003001-2016-00481-00

Los Patios, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial de sustitución de poder obrante a folio 55 del Cuaderno No. 1, allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, Dr. DIEGO SEBASTIÁN LIZARAZO REDONDO por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA LORENA MÉNDEZ REDONDO, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 0 1 NOV 2019

Proceso: EJECUTIVOS SINGULAR Rdo. 54-405-40-03-001-2017-00569-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios (N. de S.), treinta y uno (31) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en providencia de fecha 25 de octubre de 2018, proferida dentro de la acción de Tutela Rda. 2019-00211-00, mediante la cual se DECRETO LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto proferido en audiencia de fecha 30 de junio de 2019 que decide el amparo de pobreza y ordena se pronuncie sobre dicha solicitud de amparo y la solicitud de prueba de oficio.

Consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Segunda instancia.

NOTIFIQUESE

El Juez.

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LOS PARIOS LA COMPANIONAL

ANOTACIO E DE RISTRO

La providencia referior se nosifica por Anotacion en Lessas 0 1 NOV 2019

Hoy

SECRETATO



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00809-00 **PROCESO**: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: BLANCA ARACELY VARGAS QUINTERO

Los Patios (N.S.), treinta y uno (31) de octubre de 2019.

Previo a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para evitar futuras nulidades, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G del P,; carga procesal que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Así mismo, visto el escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante, obrante a folio 25 del cuaderno No. 1, por ser viable y procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia **TÉNGASE** al señor **OSCAR DANIEL MEDINA SERRANO** como dependiente judicial de la Doctora **LINA MARIA CASADIEGO DIAZ**, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR **M**ATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.

loy,



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00352-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADOS: GERMAN LOZANO DÍAZ

Los Patios (N.S.), treinta y uno (31) de octubre de 2019.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **GERMAN LOZANO DÍAZ** para que lo represente, al

Doctor JAIRO ALIRIO POVEDA NIÑO; quien se localiza en el edificio Leidy Oficina 225 Frente al palacio de Justicia Avenida Gran Colombia Nº 3e-32 de la ciudad de Cúcuta con número telefónico 3102016417 y correo electrónico: jairscorpio@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.

^{10y,} 0 1 NOV 2019

cretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono:	5803949
Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Los Patios,	Oficio Nº:
Señor (a) (es): JAIRO ALIRIO POVEDA NIÑO Edificio Leidy Oficina 225 Frente al palacio de Justicia Avenida Gran Colombia Nº 3E- 32 -Cúcuta Teléfono 3102016417 Correo electrónico: jairscorpio@hotmail.com.	
Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.	
ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO Secretario	



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00354-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA DEMANDADOS: FERNANDO TORRES RAMOS

Los Patios (N.S.), treinta y uno (31) de octubre de 2019.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **FERNANDO TORRES RAMOS** para que lo represente, al

Doctor **JAIRO ALIRIO POVEDA NIÑO**; quien se localiza en el edificio Leidy Oficina 225 Frente al palacio de Justicia Avenida Gran Colombia Nº 3e-32 de la ciudad de Cúcuta con número telefónico 3102016417 y correo electrónico: jairscorpio@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

NOTIFIQUESE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hov.

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander Teléfono 5803949



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S. Teléfono: 5803949

reo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los Patios,	Oficio Nº:

Señor (a) (es): JAIRO ALIRIO POVEDA NIÑO

Edificio Leidy Oficina 225 Frente al palacio de Justicia Avenida Gran Colombia Nº 3e-32 -Cúcuta

Teléfono 3102016417

Correo electrónico: jairscorpio@hotmail.com.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO) RADICADO Nº 544054003001-2019-00282-00

DTE: SOCIEDAD ASESORÍA INMOBILIARIA SANTANDER S.A. NIT Nº

27.603.923-1

DDO: RICARDO SANABRIA CC Nº 79.488.385

Los Patios, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, donde solicita se comisione para practicar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la presente Litis, ubicado en el CONJUNTO CERRADO PALESTINA CAMPESTRE AV 10 CALLE 48 INT. 3 MZ 2 CASA 16, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; es por lo que el despacho, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P. ordena COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S. al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión.

El (la) Doctor (a) ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS CC N° 27.603.923 Y T.P. N° 261.977, actúa como apoderado (a) de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

R MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por

Hoy,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S. Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, Oficio Nº D.C Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO Secretario Demanda: Ejecutiva Singular. Rdo. No. 54-405-40-03-001-**2019-00481-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 31 DE OCTUBRE DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la parte ejecutante SCOTIBANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S,A, contra CALISTO PEÑA TARAZONA, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

D 1 MAN 2011

Demanda ejecutiva Hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00484-00.

Dte: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA

S.A." Nit. 860.003.020-1

Ddo: LILIANA ESTÉVEZ TAMARANA C.C. 8.245,219

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra LILIANA ESTÉVEZ TAMARANA C.C. 8.245,219; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a LILIANA ESTÉVEZ TAMARANA, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, la siguiente suma de dinero:

- Ciento cinco millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$ 105'851.882,00), como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 00130321139602348011 anexo a folio 7 a 10 del expediente.
- La suma de Cuatro millones doscientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos con ochenta y tres centavos (\$ 4'263.557,83) por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 31 de mayo de 2019 hasta el 17 de octubre de 2019.
- Más los intereses moratorios sobre el capital (\$ 105'851.882,00), liquidados a la tasa del 15.748% E.A. sin que exceda el máximo legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia., desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de octubre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 07.287 del 24 de septiembre de 2009 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-132573, ubicado en la CALLE 29 # 6 – 41 lote # 2 MANZANA J URBANIZACIÓN "BELLAVISTA" DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de

designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LCC 1: Con Con Language Con Lan

Demanda ejecutiva Hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00485-00.

Dte: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA

S.A." Nit. 860.003.020-1

Ddo: ELKIN FABIAN ALSINA TAMAYO C.C. 13'176.622

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra ELKIN FABIAN ALSINA TAMAYO C.C. 13'176.622; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ELKIN FABIAN ALSINA TAMAYO, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. — BBVA COLOMBIA, la siguiente suma de dinero:

- Sesenta millones setenta y seis mil novecientos treinta y un pesos con dieciséis (\$ 60'076.931,16), como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 00130872679600018296 anexo a folio 7 a 8 del expediente.
- La suma de dos millones ciento sesenta y cinco mil setecientos setenta pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 2'165.770,84) por concepto de intereses de plazo causados y liquidados al 9.998% E.A. desde el 31 de mayo de 2019 hasta el 11 de octubre de 2019.
- Más los intereses moratorios sobre el capital (\$ 60'076.931,16), liquidados a la tasa del 14.997% E.A. sin que exceda el máximo legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia., desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de octubre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Ciento setenta y cinco mil diecinueve pesos (\$ 175.019,00), como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 001308725000069299 anexo a folio 9 a 11 del expediente.
- Más los intereses moratorios sobre el capital (\$ 175.019,00), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia., desde el 12 de octubre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 3.832 del 16 de diciembre de 2014 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-294054, ubicado en la CALLE 36 # 3 – 39 LOTE 9 MANZANA C URBANIZACIÓN BALCONES DE LA SABANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada ACLARANDO que el inmueble fue hipotecado a BANCO DAVIVIENDA S.A. crédito que fuera cedido a BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

La provincia de la 100 may 2019 de la constante de la constant